

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Agosto)

Ministerio de Hacienda

(CONCLUSIÓN)

CAPITULO V.

RECLAMACIONES, ADMINISTRACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO, GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Art. 41. Los expedientes de defraudación que incoen los investigadores por cualquiera de los motivos expresados en el art. 35 se resolverán por una Junta administrativa, que la constituirán el Delegado de Hacienda, como Presidente, con voto de calidad; el Interventor, el Administrador de Hacienda y el Abogado del Estado, actuando como Secretario, sin voto, un funcionario de la Investigación.

Art. 42. La tramitación de estos expedientes se ajustará á las siguientes reglas:

1.^a El Investigador dará conocimiento escrito á la Delegación, el mismo día en que principie la instrucción del expediente, del nombre y domicilio de la persona á quien se instruye y causa ó motivo del mismo.

2.^a El expediente constará:

A. Del documento base del mismo.

B. De la diligencia del reconocimiento en la casa, cuadra ó cochera ó establecimiento, practicado por el funcionario encargado de formar el expediente.

Esta diligencia será firmada por el Investigador ó funcionario encargado del mismo, y el interesado, dueño ó encargado de la cochera ó caballeriza; cuando éste no sepa, lo verificará un testigo á su ruego, y cuando se niegue á firmarlo lo harán dos testigos. A falta de ellos se hará constar en el expediente y seguirán las diligencias.

C. De otra diligencia en que se haga constar haberse hecho saber al dueño ó interesado la clase del expediente que se instruye, y lo que el interesado exponga en su defensa, ó que requerido no quiso hacer uso de su derecho.

Esta diligencia será también autorizada como la anterior.

Si el interesado hiciese alguna cita, se evacuará inmediatamente cuando la persona citada resida en la misma población, ó en otro caso se dará cuenta á la Administración para que se realice por quien corresponda.

D. De otra diligencia en que se haga constar si el interesado es ó no reincidente y si resistió ó no que se efectuase la comprobación.

E. De un informe razonado del funcionario que instruya las diligencias, proponiendo la responsabilidad en que, á su juicio haya incurrido el contribuyente, y citando el artículo del reglamento en que se funde la propuesta.

Estas diligencias se instruirán en el plazo de diez días, entregándose después al Jefe de la Investigación,

que dará de ellas el correspondiente recibo.

3.^a La Investigación remitirá el expediente á la Delegación en el plazo de tercero día, á contar desde la fecha de presentación.

4.^a La Delegación citará á junta administrativa, teniendo especial cuidado de que las citaciones se entreguen con las formalidades reglamentarias y de que al hacerlas se requiera al interesado para que concurra á la junta con las justificaciones que estime necesarias, entregándole copia literal del acuerdo.

El término desde la citación á la celebración de la junta será de cinco días.

Art. 43. Constituida la junta y dada cuenta del expediente, serán oídos el denunciante ó agente de la Administración, y el denunciado ó persona que le represente, admitiéndoles las pruebas que aduzcan en el acto.

Retirados los interesados, la junta dictará providencia, la cual, ya sea definitiva, ya para mejor proveer, será escrita y firmada en el expediente y se notificará á las partes.

Art. 44. Si la junta entendiera que es necesario comprobar algún hecho antes de dictar providencia definitiva, citará para nueva sesión dentro del plazo de tres días, si la comprobación ha de practicarse en la capital, ó hasta ocho, si la diligencia ha de verificarse en otra localidad.

El fallo de la junta se notificará á los interesados en el plazo de quince días, contados desde la celebración de la junta, por medio de diligencia extendida en el expediente, entregándoseles en el acto copia de la resolución, en que se hará cons-

tar, cuando esta sea definitiva, el recurso de alzada que puedan utilizar, el término para interponerlo, la garantía que tienen que prestar y la Autoridad ante la que han de presentar el recurso.

Sin estos requisitos no se tendrá por bien hecha la notificación, á menos que los interesados se diesen por enterados de la mencionada diligencia en el expediente, en cuyo caso surtirá dicha notificación todos sus efectos, sean cuales fueran los términos en que se hubiese hecho.

Art. 45. Los acuerdos definitivos de la junta causarán estado cuando la cuantía no exceda de 100 pesetas; serán apelables en término de quince días, ante la Dirección general de Contribuciones directas, si pasando de 100 pesetas no excede de 1.000, y procederá igual recurso en el mismo plazo, ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, si la cuantía excediese de dicha cantidad.

Art. 46. La tramitación de estos expedientes en segunda instancia se ajustará á las disposiciones del reglamento para el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Abril de 1890.

Art. 47. Los gastos que origine la administración y cobranza de este impuesto serán considerados como minoración de sus productos, á cuyo efecto la Intervención general de la Administración del Estado comunicará las instrucciones correspondientes.

Formarán parte de dichos gastos:

1.º El premio de cobranza, que será abonado en forma reglamentaria al respecto del mismo tanto por 100 que rija en cada zona para la realización de las contribuciones territorial é industrial.

2.º El 1 por 100 de las cuotas percibidas, que se abonará á los Administradores de Hacienda en las capitales de provincia, ó á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento respecto á las demás localidades, como indemnización de los gastos de formación del padrón y demás servicios propios de este impuesto.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Agosto de 1893, el 1 por 100 que corresponda á las Administraciones de Hacienda ingresará en el fondo del material de dichas oficinas en concepto de reintegro.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. La Dirección general de Contribuciones directas queda facultada para imponer multas de 15 á 100 pesetas á los funcionarios

públicos de la Administración provincial que contravengan las disposiciones de este reglamento, omitan el cumplimiento de los deberes que el mismo les impone, retarden la liquidación de altas y bajas ó demoren contestaciones, envío de datos, desobedezcan ó hagan caso omiso de las disposiciones generales ó especiales que respecto del servicio comunique la Dirección, corrigiendo dichas faltas según su gravedad.

Para este efecto se considerarán de mayor importancia:

1.º La negligencia, descuido ó retraso en el exámen y aprobación de los padrones.

2.º La demora en la entrega de los documentos cobratorios de la recaudación.

3.º Los hechos que, en cuanto se refiere á los funcionarios de la investigación, denoten falta de actividad y acrediten comprobaciones defectuosas ó deficientes, sin perjuicio de otras penalidades que impusieran los resultados que pudiera ofrecer la instrucción de los correspondientes expedientes gubernativos.

Segunda. Quedan derogadas todas las disposiciones que se hayan dictado con posterioridad á la ley de 30 de Junio de 1895 sobre el impuesto de carruajes de lujo y no se hallen confirmadas por la de 28 de Junio último ó por las disposiciones de este reglamento.

Madrid 26 de Julio de 1898.—
Aprobado por S. M.—López Puigcerver.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Los pliegos de papel de pagos al Estado para expedición de títulos de propiedad y derechos de pertenencias, se presentarán en la Sección de Minas de este Gobierno á cargo del Ingeniero Jefe del Distrito, para que una vez diligenciados y unidos á los expedientes de su referencia, se estampen en ellos el sello de mi Autoridad, siendo después entregadas las mitades respectivas á los interesados, y las otras que correspondan, elevadas á la Superioridad.

Santander 11 de Agosto de 1898.

El Gobernador,
FRANCISCO MANZANO Y ALFARO

Núm. 7.378

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Julián Sotorrió Puente, vecino de Santander, ha presentado el 23 de Julio una solicitud de concesión de veinticuatro pertenencias, con el nombre de «Julia», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Pronillo, término de Santander, Ayuntamiento del mismo, que lindan por todos vientos terreno común y particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el eje del empalme de caminos, situados frente al Depósito de las aguas que existe en Pronillo y de este punto se medirán 100 metros al N. primera estaca, de esta al O. 300 la segunda, de esta al S. 400 la tercera, de esta al E. 600 la cuarta, de esta al N. 400 la quinta, de esta al O. 300 llegando á la primera se cerrará el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 1 de Agosto de 1898.—
El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Núm. 7.782

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Gustavo Perez Cuevas, vecino de Santander, ha presentado el 28 de Julio una solicitud de concesión de doce pertenencias, con el nombre de «Consuelo», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Cueva de los Moros, término de Carriazo, Ayuntamiento de Reocín, que lindan por todos vientos terrenos comunales.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la cueva de los Moros, y se medirán al E. 100 metros primera estaca, al S. 200 la segunda, de esta al O. 400 la tercera, de esta al N. 300 la cuarta, de esta al E. 400 la quinta, y de esta á la primera 100, con lo cual se cerrará el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el im-

prorrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley. Santander 8 de Agosto de 1898.—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Administración de Hacienda DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Circular

Cédulas personales

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 7 del actual, aparece la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 27 de Julio último, que á continuación se inserta:

«REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta que ha formulado la Delegación de Hacienda en la provincia de Alicante sobre si deben admitirse al Ayuntamiento de San Vicente las cédulas personales sobrantes del período de recaudación voluntaria del último ejercicio económico, que aparecen cortadas de sus talones, aunque unidas á los mismos con tiras de papel engomado:

Resultando que por Real orden de 14 de Septiembre último se resolvió la reclamación que formuló dicho Ayuntamiento sobre admisión de las cédulas no expedidas durante el período de recaudación voluntaria, y se dispuso que fuesen admitidas siempre que no estuvieran cortadas ó separadas de sus talones matrices, por ser ésta la base para la confrontación de lo recaudado, como así lo había sancionado otra Real orden de 27 de Julio anterior en un expediente análogo del Ayuntamiento de Alcoy:

Resultando que la Delegación de Hacienda en Alicante, al cumplimentar la Real orden de 14 de Septiembre de 1897, y examinando las cédulas devueltas por el Ayuntamiento de San Vicente, ha observado que habiendo sido cortadas de sus respectivos talones matrices, aparecen unidas á los mismos por medio de tiras de papel engomado, por lo cual eleva la consulta de que se ha hecho mérito:

Considerando que es conveniente para la mejor recaudación del impuesto de cédulas personales, que se recuerde el cumplimiento de las prevenciones contenidas en la instrucción de 27 de Mayo de 1884 y en la circular de la Dirección general de Contribuciones de 22 de Noviembre de 1889, en lo referente á

la rendición de cuentas y devolución de cédulas personales sobrantes del período de recaudación voluntaria, debiendo los Delegados de Hacienda verificarlo é imponer á los Ayuntamientos que no se ajusten á dichas prevenciones las correcciones oportunas, haciendo para ello uso de las facultades que concede el art. 34 del reglamento orgánico de la Administración provincial de 5 de Agosto de 1893:

Considerando que en los casos en que á los Ayuntamientos se les deniegue la admisión del período de recaudación voluntaria, es de conveniencia á los intereses del Tesoro encargales de la recaudación ejecutiva, invitándoles al pago de las duplicadas, pues de este modo se evita que los Municipios se lucren con los recargos correspondientes ó expendan las cédulas sencillas, incurriendo en la penalidad del art. 41 de la instrucción; y

Considerando que deben aplicarse desde luego al Ayuntamiento de San Vicente las medidas que se dejan indicadas, y cumplirse estrictamente la Real orden de 14 de Septiembre último, no admitiéndole las cédulas devueltas que se hallen unidas con papel de goma á las matrices, porque este procedimiento sería un medio para evitar la debida comprobación con perjuicio de los intereses del Tesoro, y particularmente en el presente caso, por tratarse de un año económico ya terminado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer:

Primero. Que se consideren inadmisibles las cédulas personales que el Ayuntamiento de San Vicente ha cortado ó separado de sus talones matrices, reservando á éste el derecho de hacerlas efectivas por la vía de apremio, previo pago de las duplicadas, que habrán de facilitársele á dicho efecto.

Segundo. Que en lo sucesivo cuide la Delegación de Hacienda de que se notifique en tiempo y forma á los Ayuntamientos para que verifiquen la devolución de las cédulas personales sobrantes del período de recaudación voluntaria dentro del término fijado en la circular de 22 de Noviembre de 1889.

Tercero. Que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, proceda á imponerles el correctivo que corresponda, con arreglo á las facultades que le concede el art. 34 del reglamento orgánico de la Ad-

ministración provincial de 5 de Agosto de 1893.

Cuarto. Que transcurrido los treinta días que concede la regla 10 del art. 49 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884 sin que los Ayuntamientos hayan rendido las cuentas ni devuelto las cédulas personales sobrantes del período de recaudación voluntaria, invite á dichas Corporaciones para que en el término de tercero día se hagan cargo de la recaudación ejecutiva, presentándose á satisfacer los duplicados de aquéllas.

Quinto. Que de no verificarlo, se considere á los individuos de los Municipios como funcionarios públicos que cometen defraudación, con arreglo al núm. 7.º del artículo 40 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, imponiéndoles, en su consecuencia, previo el oportuno expediente, la penalidad establecida en el párrafo segundo del art. 41 de la misma; y

Sexto. Que esta resolución se considere como de carácter general para todos los casos análogos.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1898.—LÓPEZ PUIGCERVER.—Sr. Director general de Contribuciones directas.»

Esta Administración llama la atención de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, sobre lo que dispone la preinserta Real orden, por ser de verdadero interés para los mismos.

Santander 9 de Agosto de 1898.—E. Ortiz Bermeo.

Dirección General de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Julio de 1898, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898, para la conservación de la carretera de Burgos á Peñacastillo, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 14.977 pesetas 60 céntimos

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el pre-

supuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 12 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 150 pesetas en metálico, ó en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1 de Agosto de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para conservación de la carretera de Burgos á Peñacastillo, provincia de Santander, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente)

En virtud de lo dispuesto por Real de 12 de Julio de 1898, esta

Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para la conservación de la carretera de Valladolid á Santander, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 15.952 pesetas 52 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto de condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 12 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está designado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Agosto de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de..., último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para conservación de la carretera de Valladolid á Santander, provincia de Santander se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresa-

dos requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Julio de 1898, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para la conservación de la carretera de Palencia á Tinamayor, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 13.566 pesetas 78 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 12 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 140 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Agosto de 1898.—

El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para conservación de la carretera de Palencia á Tinamayor, provincia de Santander, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Julio de 1898, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para la conservación de la carretera de Muriédas á Bilbao, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 22.166 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 12 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose

al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 230 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Agosto de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para conservación de la carretera de Muriédas á Bilbao, provincia de Santander, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Julio de 1898, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para la conservación de la carretera de la estación de Torrelavega á Oviedo, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 24.590 pesetas 22 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto,

para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 12 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 250 pesetas en metálico, ó en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1 de Agosto de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para conservación de la carretera de la estación de Torrelavega á Oviedo, provincia de Santander, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

===

Jefatura de Obras públicas

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Carreteras

No habiendo cumplido los adjudicatarios con las formalidades que para estos casos prefiere el art. 2.º del pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata de acopios para la conservación de las carreteras de Valmaseda á Castro-Urdiales, Bárcena á Santoña y Convento del Soto á Selaya, cuyos presupuestos de contrata son respectivamente de 1.998'14, 1.363'10 y 889'18 pesetas; cuyas subastas tuvieron lugar los días 20 y 22 de Junio último, el señor Gobernador civil de la provincia acordó en 8 del actual, en virtud de las facultades que las disposiciones vigentes le confieren, dar por caducadas dichas adjudicaciones con pérdida de la fianza y se procediese á segunda subasta, que se celebrará el día 9 de Septiembre.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Jefatura, donde estarán de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas de cada una de las mencionadas carreteras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 12.ª arreglándose al adjunto modelo y en pliegos separados para cada carretera, debiendo acompañarse al mismo el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público por medio de este anuncio.

Santander 10 de Agosto de 1898.
—El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de..., cuyo proyecto fué redactado en el año económico de 1896-97, en la provincia de Santander, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la pro-

posición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos suscrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

Instituto de segunda enseñanza

DE SANTANDER

La matrícula ordinaria del próximo curso de 1898 á 99, estará abierta desde el día 1.º de Septiembre hasta el 30 del mismo. La extraordinaria durará todo el mes de Octubre, pagando dobles derechos que la ordinaria.

Los alumnos que deseen matricularse, podrán acudir á la Secretaría de este Establecimiento todos los días no feriados, donde se les facilitará un impreso para la inscripción de la matrícula, debiendo de acompañar á este un sello móvil con el recargo de 5 céntimos y además otro por cada una de las asignaturas en que se matriculen, con el recargo correspondiente.

Para ingresar en la segunda enseñanza, se requiere que el alumno presente el acta de nacimiento del Registro civil, acompañada de una solicitud que se facilitará en esta Secretaría; además se necesita ser aprobado de un examen de las materias que comprende la primera enseñanza. Por este examen satisfará el alumno 5 pesetas en metálico.

Por los derechos de matrícula, abonarán en un sólo plazo 8 pesetas en papel de pagos al Estado por cada asignatura, más el 40 por 100 por recargo establecido en la vigente ley de presupuestos. Además por cada cédula de inscripción pagarán 2'50 pesetas en metálico.

Todo lo cual se hace saber al público para su conocimiento.

Santander 8 de Agosto de 1898.
—El Secretario, Francisco López Gómez.

Los exámenes extraordinarios del presente curso, darán principio en este Establecimiento el día 15 del próximo mes de Septiembre.

Podrán aspirar á ellos los alumnos de la enseñanza oficial, privada y doméstica que no hayan sido examinados en los ordinarios y los que

habiéndolo verificado quedaron suspensos.

Los alumnos que quieran acogerse al Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, sobre estudios hechos libremente, presentarán en la Secretaría sus instancias desde el 15 al 31 del corriente mes, abonando á la vez los derechos correspondientes, sin cuyos requisitos no podrán ser examinados en la segunda quincena del mes de Septiembre.

Lo que se hace saber á los interesados para su conocimiento.

Santander 8 de Agosto de 1898.
El Secretario, Francisco López Gómez.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa

Anuncio

Don Francisco Fernández Gutiérrez, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa.

Hago saber: Que en sesión celebrada en el día de hoy por este Ayuntamiento acordó entre otras cosas, declarar ausente en el sentido legal que determina la ley de Reemplazos vigente, á don Guillermo Rodríguez Sánchez, de ignorado paradero hace más de diez años consecutivos, previo expediente formado al efecto á instancia de su esposa Josefa González Garcia y cuyas señas de referido ausente se insertan á continuación: Guillermo Rodríguez Sánchez, natural de Sigüenza, provincia de Guadalajara, hijo de Diego y Blasa, de cincuenta y siete á sesenta años de edad, sabe leer y escribir, estatura regular, color moreno y usaba bigote.

Lo que se hace público por medio del presente en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid en cumplimiento y á los efectos del artículo 69 del Reglamento de citada ley.

Santiurde de Reinosa 24 de Julio de 1898. — Francisco Fernández.
El Secretario, Juan Gutierrez.

Ayuntamiento de Arnauero

Edicto

No habiendo comparecido el mozo Hipólito Martínez Ruíz, hijo de Casimiro y Petra, número 9 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los arti-

los 105 y siguientes de la vigente ley de reemplazos y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión Mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la referida Comisión Mixta.

Arnuero á 30 de Julio de 1898.— El Alcalde, Eugenio Zubieta.

Ayuntamiento de Cillorigo

En poder del presidente de la Junta administrativa de Bejes se hallan una yegua y un caballo que han sido fundados en dicho pueblo el día 30 de Julio último.

Señas del caballo.

Edad sobre dos años, alzada, como cinco cuartas, pelo castaño, estrella en la frente, calzado de las patas de atrás.

Señas de la yegua.

Alzada siete cuartas, pelo ojar; calzada del pie izquierdo, tiene una P. en el cuarto derecho.

Lo que se anuncia al público, á fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño, á quien se le entregarán, previo pago de costas causadas y gastos de inserción de este anuncio.

Cillorigo y Agosto 4 de 1898.— El Alcalde, José Ibañez.

Alcaldía constitucional de San Vicente de la Barquera

En poder de Manuel Fernández, vecino de los Llaos, se halla en custodia una vaca que se encontró causando daños en la mies común, el día 26 de Julio último y cuyas señas son las siguientes:

Edad como de trece á catorce años, entre colorada y josca, apinada de cabeza y sin marco alguno.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, á fin de que llegando á conocimiento de su due-

ño pase á recogerla previo pago de los daños y gastos ocasionados, debiendo advertir, que dado su corto valor, sino lo verifica transcurrido que sean quince dias desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL se procederá al remate de la misma para evitar que su dicho valor se consuma con los gastos.

San Vicente de la Barquera y Agosto 4 de 1898.— Celestino Blanco.

Ayuntamiento de Luena

Edicto

Don Manuel Fernández Bustamante, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Luena.

Hago saber: Que terminado por la junta repartidora de Consumos el señalamiento de Unidades contributivas para el reparto del déficit de consumos y sus recargos para el ejercicio corriente, queda expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días para que durante los cuales puedan los vecinos producir las reclamaciones que juzguen convenientes á sus intereses.

Advirtiéndole que transcurrido que sea en presentarse reclamaciones procederá la junta á aprobar dicho reparto sin que tengan después lugar á reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento general.

Luena y Agosto 5 de 1898.— El Alcalde, Manuel Bustamante.

Providencias judiciales

DON JULIAN ARGÜESO TERAN, Escribano del Juzgado de Cabuérniga.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi testimonio se han seguido diligencias de juicio declarativo de mayor cuantía, por el Procurador don Máximo Fernández García, á nombre de don Fernando Diaz Munio y Sanchez, contra el señor Abogado del Estado de la Audiencia de Santander, y personas desconocidas, sobre mejor derecho á la adjudicación de los bienes dotales de la Capellanía colativa, fundada por doña Josefa de la Guerra Calderón, en la ermita de Santa Cecilia, del concejo de Ibio, en las cuales se dictó la Sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen como sigue:

Cabeza de la Sentencia

En Valle de Cabuérniga, á once de Julio de mil ochocientos noventa

y ocho, el señor don Pedro Aramburo y Sánchez, juez de primera instancia del mismo y su partido, habiendo visto estos autos, juicio declarativo de mayor cuantía, sobre adjudicación de los bienes dotales de una Capellanía fundada en la ermita de Santa Cecilia, del concejo de Ibio, por doña Josefa de la Guerra Calderón, promovido por don Fernando Diaz Munio y Sánchez, propietario, vecino de Ibio, Ayuntamiento de Mazcuerras, representado primero por el Procurador don Fidel de Mier y Río, después por el de igual clase, don Vicente Ruiz Quirós, y últimamente por el también Procurador don Máximo Fernández García y defendido por el letrado don Eduardo de la Torre, contra el Abogado del Estado en la ciudad de Santander, que después fué representado por delegación de aquél por el liquidador del Impuesto de derechos reales de este partido, y contra todas las personas desconocidas y ausentes que se crean con derecho á la detención de los bienes de la expresada Capellanía, sin que se haya personado ninguno en ese concepto, por lo que en cuanto á estos los autos se han seguido en rebeldía

Parte dispositiva.

Fallo: que debo declarar y declarar que don Fernando Diaz Munio y Sánchez, ha acreditado cumplidamente su derecho, á que le sean adjudicados como libres los bienes de la Capellanía fundada en la ermita de Santa Cecilia del Concejo de Ibio, por doña Josefa de la Guerra Calderón, en beneficio del alma de su marido don Angel Cabiedes y de su hija, y los de su obligación por concurrir en el don Fernando Diaz Munio, la circunstancia de más próximo pariente del don Angel Cabiedes, y en su virtud debo adjudicar y adjudico al repetido don Fernando Diaz Munio y Sánchez, sin perjuicio de tercero, en concepto de libres, los bienes de tales derechos y accesorias de la repetida Capellanía, cuya descripción se hace en la demanda y consta hecha tambien en el anterior primer resultando, cuya descripción se da por reproducida á los efectos legales.

Así por ésta mi sentencia que será notificada en cuanto á las personas desconocidas y ausentes que han sido declarados en rebeldía en la forma que determina el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y

firmando.—Pedro Aramburo.

Lo relacionado es cierto, concuerda bien y fielmente con su original á que me remito en caso necesario.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente en Valle de Cabuérniga á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Julian Argüeso.

CÉDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada á instancia de don Federico de Hazas y Abascal, en expediente de información posesoria para que se inscriba á favor de su esposa doña Josefa Casuso y González, en el Registro de la propiedad de este partido, el piso primero con su leñera en la escalera de la casa número siete, sita calle del Martillo, en esta ciudad, se cite á don Juan, don José Manuel y don Manuel Casuso González, hermanos de aquella, que parece tienen inscrito á su favor el mismo inmueble, y por si alguno de ellos hubiere fallecido, como se cree, á sus herederos ó causa-habientes que hasta ahora se desconocen, para que dentro de treinta días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta cédula, comparezcan en dicho Juzgado á evacuar la audiencia á que se refiere el artículo cuatrocientos dos de la Ley Hipotecaria con prevención de que no compareciendo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Santander ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—El Escribano, Juan Castrillo.

DON JULIAN GONZALO PELAYO GUTIERREZ, Licenciado en derecho y escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Santander.

Doy fé: Que en aquel Juzgado por mi testimonio se han requerido las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por doña Josefa Zamanillo de Pablo, para que se declare ausente á su marido don Manuel Liaño Torcida y se la autorice jurisdiccionalmente para disponer de los bienes que les pertenezcan, en cuyas diligencias se dictó el auto cuya parte dispositiva para su inserción en los periódicos oficiales es como sigue:

S. S.^a por ante mí el escribano di-

jo que debía declarar y declaraba ausente á don Manuel Liaño Torcida, mandando se inserte esta declaración de ausencia en los periódicos oficiales para que surta los efectos que sean procedentes, según las disposiciones legales vigentes, á cuyo fin se expedirán á la solitante doña Josefa Zamanillo de Pablo cuantos testimonios de este auto pidiere y fueren de dar.

Así lo mando y firma el señor don Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, Juez de primera instancia del partido de Santander, en esta ciudad á veinte y seis de Julio de mil ochocientos noventa y ocho, de que yo el escribano doy fé.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—Ante mí, J. Gonzalo Pelayo.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original á que me remito.

Para que conste y la inserción acordada tenga lugar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente que firmo en Santander á seis de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—J. Gonzalo Pelayo.

DON ANTOLIN MOSQUERA MONTES, Juez de instrucción del partido de Santoña,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Esteban Casasús Buesa, natural de Sierta, provincia de Huesca, edad treinta años, estatura un metro quinientos treinta y cinco milímetros, cejas y pelo rubio, cara redonda, ojos claros, nariz y boca regulares, barba poca, que vestía traje nuevo de americana, color negro; cuyo sujeto se fugó la noche anterior de la cárcel de este partido, donde se hallaba pendiente de cumplimiento de condenas de reclusión temporal y arresto, para que en término de ocho días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa sobre quebrantamiento de condena, pues en otro caso se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de referido sujeto y caso de ser habido lo remitan á disposición de mi autoridad.

Dado en Santoña á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Antolín Mosquera.—Por su mandado, Sebastián Olazabal.

Edicto

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital; se anuncia por segunda vez el fallecimiento sin testar de Gerónimo Somarriba y Fernández, hijo legítimo de Francisco y Tomasa, natural de Carasa, en Santander, de sesenta y seis años de edad, jornalero, que estuvo casado con Oecilia Serrano y Hojo y falleció en esta Corte el día diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y siete, habiéndose presentado á reclamar la herencia la viuda del mismo, por no tener descendientes ni ascendientes, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de veinte días según dispone la Ley; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Julio de 1898.—V.^o b.^o J. Carlos Alix.—El Actuario, Julián Villanueva.

DON ALEJANDRO DE MEDIAVILLA Y LOPEZ DEL RIVERO, Juez municipal de esta Ciudad en funciones de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Luisa Lopez, pupila que ha sido de la causa de prostitución en esta ciudad de Dolores Sisniega, que en la actualidad debe hallarse en Madrid, ignorándose la calle en que tenga su domicilio, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado á declarar en causa sobre sustracción de metálico; apercibida que de no hacerlo dentro de dicho término, que empezará á ser contado desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Santander seis de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Alejandro de Mediavilla.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

Se vende

PAPEL VIEJO

SANTANDER

IMP. DE LA VDA. DE ATENZA
Lope de Vega, núm. 4